



SS 29607

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°591, DE 2016, DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES POR LOS MOTIVOS QUE INDICA Y AUTORIZA PAGO DE LA FACTURA QUE SE INDIVIDUALIZA.

SANTIAGO, 06 SEP 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 812 /

V I S T O: Lo dispuesto en el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;; en los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; en el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que creó el Ministerio de Transportes; en el Decreto Supremo N° 32, de 2008, que delegó facultades en el Subsecretario de Transportes y en el Decreto Supremo N°60, de 2014, que nombró a don Cristian Bowen Garfías, en el cargo de Subsecretario de Transportes, ambos de la Subsecretaría de Transportes; en la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en la Resolución N° 30, de 15 de febrero de 2011, que aprobó las Bases Administrativas y Condiciones Contractuales de la Licitación Pública ID 2239-23-LP10, para suscribir el Convenio Marco de "Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros", en la Resolución Exenta N° 86, de 30 de agosto de 2011, que adjudicó la propuesta pública mencionada y en la Resolución Exenta N° 416 B, de 2014, que prorrogó el Convenio Marco señalado, todas de la Dirección de Compras Públicas y Contratación Pública; en la Resolución Exenta N° 591 de fecha 4 de julio de 2016, que autoriza pago de factura N° 15061 a Turismo Latrach Ltda., por la adquisición de pasajes aéreos internacionales, de la Subsecretaría de Transportes; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 591, de 4 de julio de 2016, esta Subsecretaría autorizó el pago de la Factura N° 15061, a la empresa Turismo Latrach Ltda., por la compra de pasajes aéreos internacionales, por un valor de \$592.698 (quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos) exentos de IVA, para doña Gabriela Rosende Bustos, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (CONASET).

2. Que, previo al pago de la factura mencionada en el considerando anterior, se advirtió que se encontraba mal emitida en cuanto a su razón social (nombre del programa y dirección) siendo, por tanto, devuelta para solicitar la nota de crédito respectiva y la nueva facturación, según consta del informe de la Srta. Ximena Rivera, funcionaria de la Unidad de Compras y Contrataciones, del Departamento Administrativo de esta Subsecretaría, de 14 de julio de 2016.

3. Que, por el motivo señalado precedentemente, el proveedor Turismo Latrach Ltda. emitió la Nota de Crédito N° 1491 para la Factura N° 15061, y una nueva factura N° 18231, de 14 de julio de 2016, por un monto de \$ 592.698.- (quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos), con la Nota de Crédito N° 1534 para corregir dirección.



4. Que el artículo 61 de la ley N° 19.880, citada en el Visto, dispone la potestad revocatoria que gozan los órganos de la Administración del Estado, en los siguientes términos:

"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado.

La revocación no procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;*
- b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o*
- c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".*

5. Que dicha potestad ha sido definida jurisprudencialmente por el Ente de Control como aquella que: *"(...) consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora"* (aplica dictamen 7.041, de 2013). Conforme a dicha jurisprudencia la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (aplica dictámenes N° 7.041, de 2013 y N° 2.079, de 2011).

6. Que, en virtud de los argumentos de hecho y de derecho expuestos en los considerandos anteriores, no habiéndose consumado los efectos de la Resolución Exenta N° 591, citada en el Visto, y no existiendo derechos adquiridos de terceros de buena fe, se deberá dejar sin efecto el citado acto administrativo, que autorizaba el pago de la factura N° 15061, por carecer de objeto.

7. Que no obstante lo anteriormente señalado, es necesario ordenar el pago de la nueva factura N° 18231, de 14 de julio de 2016 emitida por la empresa Turismo Latrach Ltda., dado que los argumentos esgrimidos en la Resolución Exenta N° 591, citada en el Visto, se mantienen y se debe evitar el enriquecimiento sin causa de la Administración, principio que nuestro Ente Contralor ha reiterado en su jurisprudencia (aplica, entre otros, los dictámenes N° 68.193, de 2015 y N° 49.641, de 2012).

8. Que existe disponibilidad presupuestaria para proceder al pago de la nueva factura N° 18231, de 14 de julio de 2016.

R E S U E L V O:

1. **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 591, de 4 de julio de 2016, de la Subsecretaría de Transportes por los argumentos de hecho y de derecho señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2. **AUTORIZÁSE** el pago de la Factura N° 18231, de 14 de julio de 2016, a la empresa **TURISMO LATRACH LTDA., R.U.T.: 79.898.540-K**, por un monto total de \$592.698.- (quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos), que se desglosa de la siguiente forma:

\$551.524.- (quinientos cincuenta y un mil quinientos veinticuatro pesos) exentos de I.V.A., por concepto de pasajes aéreos y el valor de \$34.600.- (treinta y cuatro mil seiscientos pesos), más I.V.A., por concepto de comisión servicio de agenda.

3. **IMPÚTESE** la suma señalada precedentemente al Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", ítem 08 "Servicios Generales"; Asignación 007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes", **Programa 05, Programa Fiscalización y Control (Conaset)**, del presupuesto vigente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Secretaría y Administración General de Transportes, aprobado mediante Ley N° 20.882, citada en el visto.



4. **PÁGUESE** la Factura N° 18231, de 14 de julio de 2016, por la suma total de \$592.698.- (quinientos noventa y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos), con Nota de Crédito N° 1534, a la empresa **TURISMO LATRACH LTDA., R.U.T.: 79.898.540-K.-**

ANÓTESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN BOWEN GARFIAS
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES



JAS/APP/MSZ/JFF/FAA/INV/XRC
DISTRIBUCION:
-Depto. Administrativo
-Depto. Contabilidad y Finanzas
-Unidad de Compras
-Oficina de Partes

SS 29607

REFRENDACION	
Depto. Contabilidad y Finanzas	
Refrendado por	\$ 592.698
ID Sigfe	: 133095
Imputación	: 190105225X003
Presupuesto	\$ 12228.610
Acumulado	\$ 592.698
Disponibilidad	\$ 292.221
Responsable	: PAF. 23-06-16
Fecha	: 25-08-16

